



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance IX

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 015 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.....	2
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 030 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.....	65
--	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 015 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, aplicable para

el ejercicio fiscal del 2009.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de fecha 02 de diciembre del año en curso, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2009, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción

II, 86, 87, 127 párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico - fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté

en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 73,329,851.00 (SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que se ha dado cumplimiento al mandato legal de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que en función del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia,

Guerrero, es necesario señalar que para el ejercicio fiscal del año 2009, la Comisión de Hacienda se ajusta a la aplicación de un incremento del 4% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, conforme al índice inflacionario anual previsto para el 2009.

Que la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la Iniciativa de referencia, observó que ésta, no obstante que en comparación a su similar del 2008, contiene cambios sustanciales con respecto a tasas, tarifas y cuotas, señalando que se encuentra apegada a la legalidad porque no rebasa con lo establecido en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009, en virtud de que se establecen los mismos porcentajes en las cuotas y cobros en cada uno de sus rubros particularizados por el Municipio de Arcelia, Guerrero, como son: Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, e Ingresos Extraordinarios, dando como resultado una adecuada aplicación en el cobro de impuestos, de igual manera los beneficios para los contribuyentes cumplidos y para aquellos grupos que han sido favorecidos históricamente.

Esto es así, porque la presente Ley, no incrementa el número de los impuestos, sino que

establece en su mayoría, los mismos porcentajes en las cuotas y cobros vigentes para el Municipio de Arcelia, Guerrero, además es preciso señalar que la presente iniciativa presenta innovaciones con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver los problemas económicos, sociales, políticos y culturales de su población.

No obstante, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, determinamos realizar una modificación a la presente Ley, particularmente en lo que respecta al artículo 47 en los incisos a) y b) de la fracción I, en cuanto a los montos, toda vez que fueron presentados, en comparación con los vigentes, con un incremento excesivo, razón por ello se adecua, tomando como base el monto vigente, incrementando hasta un 4% y el resultado se fijó como monto en el proyecto que se presenta.

Es importante precisar que la iniciativa en análisis, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió

primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide la siguiente:

LEY NÚMERO 015 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público y por tanto, es de observancia general y obligatoria, en todo el Municipio de Arcelia, Guerrero, y fija las cuotas, tarifas y montos de las contribuciones y otros ingresos, establecidos en su favor por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2009, mismos que constituirán su presupuesto de ingresos y que serán destinados a erogar

los gastos de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones legales a su cargo, conforme al plan financiero, político, económico y administrativo del Gobierno Municipal, contenido en el plan de desarrollo municipal vigente para el trienio 2005-2008.

ARTÍCULO 2.- Las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la presente Ley, se obtendrán mediante los procedimientos legales previstos en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la legislación municipal en materia fiscal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Arcelia, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arcelia Guerrero.

CONTRIBUCIÓN.- A la aportación que en cumplimiento de la presente Ley, efectúen aquellas personas cuya obligación les impone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guerrero.

IMPUESTO.- A la contribución establecida en la Ley de Hacienda, tomando en consideración la relación jurídica que guarda el sujeto con el bien o utilidad obtenida en una actividad específica.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones.

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 4.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones y atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2009, el Municipio de Arcelia Guerrero, percibirá ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales, o los organismos particulares, descentralizados o concesionados, de alguna de las dependencias del gobierno municipal, que sean retenedoras o captadoras de dichos ingresos, deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 6.- En el Ejercicio Fiscal del año 2009, el Municipio de Arcelia Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A).IMPUESTOS:

- 1.Impuesto Predial.
- 2.Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- 3.Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos
- 4.Impuestos Adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
-

2. Por licencias para construcciones de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Por Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
4. Por licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Por servicios generales en panteones y velatorios.
10. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos públicos.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
17. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Por registro civil.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
-

2. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Por el uso del corralón Municipal.

5. Por productos financieros.

6. Por baños públicos.

7. Centrales de maquinaria agrícola.

8. Servicios de protección privada.

9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Por reintegros o devoluciones.

2. Por rezagos.

3. Por recargos.

4. Por multas fiscales.

5. Por multas administrativas.

6. Por multas de tránsito municipal.

7. Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario y saneamiento.

8. De las multas de ecología.

9. Por las concesiones y contratos.

10. Por donativos y legados.

11. Por bienes mostrencos.

12. Por indemnización y daños causados a bienes municipales.

13. Por cobros de seguros por siniestros.

14. Por gastos de ejecución y notificación.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
- 2.Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.Provenientes del Gobierno del Estado.
- 4.Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.Por cuenta de terceros.
- 6.Derivados de erogaciones recuperables.
- 7.Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 9.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera, Capítulo quinto Artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras de la

Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos construidos pagarán el 1.2% anual sobre el valor catastral determinado
- II. Los predios urbanos totalmente baldíos pagarán el 2.0% anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos y construidos pagarán el 1.6% anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.0% anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios baldíos y construidos tanto urbanos como rústicos, propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como de pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando las tasas ya mencionadas con anterioridad en las fracciones I, II, III, y IV, pero teniendo un 50% de descuento sobre el valor catastral determinado, este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

El beneficio a que se refiere la fracción V, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con

capacidades diferentes, el DIF municipal, expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a un día de salario mínimo vigente en el Municipio, servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Cines y Teatros, sobre el boletaje vendido	5%
II. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	5%
III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	5%
VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido	5%
VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	5%
VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$309.00

X. Bailes particulares no especulativos, por evento \$206.00

XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. 5%

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad, hasta	\$206.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, hasta	\$154.50
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad, hasta	\$154.50
IV. Renta de equipo de cómputo, por unidad y por anualidad, Hasta	\$206.00

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, grabados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 16.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 3% por ciento del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 17.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por los servicios de agua potable.

IV. Derechos por servicios de tránsito.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 17 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 44 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 47 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicio-

nalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al impuesto del presupuesto para la obra de que se trate y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrán el carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social, de	\$5.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social, de	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales, de	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales, de	\$10.00 hasta \$752.93
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción, de	\$5.00 hasta \$491.31
f) Centros recreativos, de	\$15.00 hasta \$578.86
g) Estacionamientos, de	\$12.50 hasta \$417.15
h) Bardas Perimetrales	\$ 5.00 ml

2. De segunda clase

a) Casa habitación, de	\$14.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales, de	\$21.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales, de	\$22.00 hasta \$833.27
d) Hotel, de	\$30.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca, de	\$30.00 hasta \$833.27
g) Edificios de productos o condominios, de	\$30.00 hasta \$833.27
h) Centros recreativos, de	\$30.00 hasta \$833.27
i) Bardas Perimetrales	\$8.00 ml

ARTÍCULO 21.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia.

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Hasta \$100,000.00	vigencia de 3 meses
b) Hasta \$300,000.00	vigencia de 6 meses
c) Hasta \$600,000.00	vigencia de 9 meses
d) Hasta \$800,000.00	vigencia de 12 meses
e) Hasta \$1,000,000.00	vigencia de 18 meses

ARTÍCULO 24.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al 50% de la licencia solicitada por primera vez del valor establecido en los conceptos del artículo 20.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará por m2 de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2 hasta	\$1.20
2. En zona popular, por m2 hasta	\$1.82
3. En zona media, por m2 hasta	\$2.43
4. En zona comercial, por m2 hasta	\$3.65

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado hasta	\$20.50
b) Asfalto hasta	\$25.75
c) Adoquín hasta	\$30.90
d) Concreto hidráulico hasta	\$36.00
e) De cualquier otro material hasta	\$25.75

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a) Cuando se trate de organismo o empresas hasta	\$1,000.00
b) Cuando se trate de particulares hasta	\$ 300.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 27.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción hasta	\$515.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro hasta	\$310.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 28.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$515.00

ARTÍCULO 29.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 30.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos

1. En zona popular económica, por m2 hasta	\$2.06
2. En zona popular, por m2 hasta	\$2.57
3. En zona media, por m2 hasta	\$3.09
4. En zona comercial, por m2 hasta	\$4.12

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2 hasta	\$2.06
2. En zona popular, por m2 hasta	\$3.09
3. En zona media, por m2 hasta	\$4.12
4. En zona comercial, por m2 hasta	\$7.40
5. En zona industrial, por m2 hasta	\$11.80
6. En zona residencial, por m2 hasta	\$15.20

ARTÍCULO 32.- Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De	\$ 500.00	Hasta	\$ 5,000.00	3 Meses
De	\$ 1,500.00	Hasta	\$ 15,000.00	6 Meses
De	\$ 3,000.00	Hasta	\$ 30,000.00	9 Meses
De	\$ 5,000.00	Hasta	\$ 50,000.00	12 Meses
De	\$10,000.00	Hasta	\$100,000.00	18 Meses
De	\$ 20,000.00	Hasta	\$200,000.00	24 Meses

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas hasta	\$100.00
II. Colocaciones de monumentos hasta	\$70.00

III. Criptas hasta	\$100.00
IV. Barandales hasta	\$150.00
V. Circulación de lotes hasta	\$ 50.00
VI. Capillas hasta	\$155.00

SECCIÓN TERCERA

POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica hasta	\$12.00
b) Popular hasta	\$14.40
c) Media hasta	\$17.60

POR SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la

demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 39.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equi-

valente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II. Establecimientos con preparación de alimentos.
- III. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantina bares y centros botaneros.
- IV. Pozolerías.
- V. Rosticerías.
- VI. Discotecas.
- VII. Talleres mecánicos.
- VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- X. Talleres de lavado de autos y de reparación de alhajas.
- XI. Herrerías.
- XII. Carpinterías.
- XIII. Lavanderías.
- XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XV. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVI. Pizzerías.
- XVII. Fábrica de alimentos balanceados.
- XVIII. Gasolineras.
- XIX. Vulcanizadoras.
- XX. Cabarets.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$46.00 |
| 2. Constancia de residencia | |
| a) Para nacionales | \$46.00 |
| b) Tratándose de Extranjeros | \$115.00 |
| 3. Constancia de pobreza | Sin costo |
| 4. Constancia de buena conducta | \$46.00 |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$46.00 |
-

6.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$442.00
b) Por refrendo	\$221.00
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$154.00
8. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$46.00
b) Tratándose de extranjeros	\$115.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$46.00
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$92.00
11. Certificación de firmas	\$93.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$46.00
b) Por cada hoja excedente	\$5.00
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$46.00
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$93.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$56.50
2. Constancia de no propiedad	\$56.50
3. De factibilidad de uso de suelo	\$206.00
4. Constancia de no afectación	\$195.00
5. Constancia de número oficial	\$56.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$123.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$57.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles, de acuerdo al avalúo fiscal.	
a) De \$5,000.00 hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$417.00
b) De \$21,583.00 hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$834.00
c) De \$43,165.00 hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,250.00
d) De más de 86,328.00 se cobrarán	\$1,668.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados Autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$93.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$125.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$257.00
---	----------

2. Por deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$178.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$356.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$534.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$692.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$890.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,069.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$173.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$266.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$400.00
d) De más de 1,000 m2	\$695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$356.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$534.00
d) De más de 1,000 m2	\$925.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 42.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$41.00
b) Porcino	\$22.50
c) Ovino	\$22.50
d) Caprino	\$22.50
e) Aves de corral	\$1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.50
b) Porcino	\$ 9.00
c) Ovino	\$ 7.00
d) Caprino	\$ 7.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES Y VELATORIOS**

ARTÍCULO 43.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio	\$72.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$77.00
c) A otros Estados de la República	\$154.50
II. Inhumación por cuerpo	\$66.50
III. Exhumación por cuerpo	\$154.50
IV. Osario, guarda y custodia anualmente	\$ 82.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

DOMESTICA	TARIFA	COMERCIAL	TARIFA	INDUSTRIAL	TARIFA
Casa Habitación	\$ 60.00	Restaurantes	\$ 85.00	Tortillerías	\$150.00
Departamentos	\$ 60.00	Fondas	\$ 85.00	Molinos C/Tortillería	\$200.00
Instituciones Sociales	\$ 60.00	Baños Públicos	\$350.00	Fábrica de Hielo	\$350.00
Iglesias	\$ 60.00	Terminal de Autobuses	\$350.00	Lavado de Autos	\$300.00

Instituciones de Salud	\$ 60.00	Albercas Públicas	\$400.00	Embotelladoras de Agua	\$500.00
Dependencias de Gob.	\$ 60.00	Granjas	\$150.00	Talabarterías	\$150.00
Educación Pública	\$ 60.00	Venta de Carne	\$ 85.00	Fab. De Tubos y Blocks	\$350.00
Vecindades	\$250.00	Lavanderías	\$85.00	Purificadoras	\$350.00
Casa con Alberca	\$150.00	Panaderías	\$ 85.00		
Casa Hab. C/Cisterna	\$ 70.00	Clínicas	\$250.00		
		Bares	\$250.00		
		Gasolineras	\$250.00		
		Discotecas	\$250.00		
		Salón de Fiestas	\$200.00		
		Juguerías	\$ 85.00		
		Viveros	\$250.00		
		Colegios	\$150.00		
		Cría de Ganado	\$300.00		
		Marmolerías	\$100.00		

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES \$356.00 15% IVA

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A \$4,120.00 15% IVA

COMERCIAL TIPO B \$2,060.00 15% IVA

COMERCIAL TIPO C \$1,545.00 15% IVA

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES \$238.00

ZONAS PREFERENCIALES \$1,545.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a).Cambio de nombre a contratos \$60.00

b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$150.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$180.00
d). Reposición de pavimento	\$280.00
e). Desfogue de tomas	\$60.00
f). Excavación en terracería, por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto, por m2	\$200.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, a través de la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal, de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria hasta	\$6.00
b) Económica hasta	\$8.00
c) Media hasta	\$9.00
d) Residencial hasta	\$72.00

II. PREDIOS URBANOS Y/O RÚSTICOS

a) Edificados hasta	\$10.00
b) Baldío hasta	\$12.00
c) En zonas preferenciales hasta	\$20.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas hasta	\$1,950.00
--	------------

2) Cervezas, vinos y licores hasta	\$3,000.00
3) Cigarros y puros hasta	\$2,000.00
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria hasta	\$1,500.00
5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios hasta	\$1,150.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1) Vinaterías y cervecerías hasta	\$150.00
2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar hasta	\$400.00
3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares hasta	\$100.00
4) Artículos de platería y joyería hasta	\$180.00
5) Automóviles nuevos hasta	\$3,500.00
6) Automóviles usados hasta	\$1,150.00
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles hasta	\$150.00
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas hasta	\$70.00
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) hasta	\$585.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) 5 estrellas hasta	\$9,500.00
2) 4 estrellas hasta	\$7,127.00
3) 3 estrellas hasta	\$2,973.00
4) 2 estrellas hasta	\$1,795.00
5) 1 estrella hasta	\$1,199.00
6) Clase económica hasta	\$500.00

**B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE
TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS**

a) Terrestre hasta \$3,775.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES
EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR
PRIVADO HASTA \$370.00

D) HOSPITALES PRIVADOS HASTA \$1,795.00

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS HASTA \$150.00

F) RESTAURANTES

a) En el primer cuadro hasta \$254.00

**G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE
RENTA PARA FIESTAS**

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal hasta \$635.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En el primer cuadro hasta \$1590.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS,
CULTURALES O DEPORTIVOS \$300.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS,
HASTA \$365.00

K) REFACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS PARA
AUTOMÓVILES, HASTA \$90.00

L) TIENDAS DE ABARROTES Y MISCELÁNEAS,
HASTA \$40.00

M) VENTA DE COMPUTADORAS, TELEFONÍA Y
ACCESORIOS, HASTA \$596.00

N) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO
SERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS,
HASTA \$14,252.00

Ñ) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL
Y MINISUPER, HASTA \$593.00

O) ESTACIONES DE GASOLINA, HASTA	\$1,189.00
P) CONDOMINIOS, HASTA	\$10,900.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS, HASTA	\$9,131.00
B) TEXTIL, HASTA	\$1,715.00
C) QUÍMICAS, HASTA	\$2,580.00
D) MANUFACTURERAS, HASTA	\$1,723.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN, HASTA	\$8,900.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 46.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento (sic)

Por tonelada \$350.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios (sic)

Por metro cúbico \$300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos particulares que invadan la vía pública (sic)

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico hasta | \$70.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico hasta | \$140.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1) Chofer | \$250.66 |
| 2) Automovilista | \$187.15 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$124.8 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | El 50% de su costo total. |

b) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular.

- | | |
|--|---------------------------|
| 1) Chofer | \$375.44 |
| 2) Automovilista | \$246.54 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$187.02 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | El 50% de su costo total. |

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$150.00

d) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares \$200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares Primer permiso \$131.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$150.00
- c) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$100.00
- d) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$40.00
- e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
- 1) Hasta 3.5 toneladas \$200.00
- 2) Mayor de 3.5 toneladas \$250.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 48.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente de \$ 3.00 a \$15.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente de \$ 2.00 a \$10.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente de \$3.00 a \$10.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente de \$2.00 a \$5.00
-

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, anualmente hasta	\$365.00
2. Fotógrafos anualmente hasta	\$400.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente hasta	\$500.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente hasta	\$700.00
5. Orquestas y otros similares, por evento hasta	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamiento para el uso público en general de propiedad privada, pagará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE DEL ESTACIONAMIENTO	TARIFA
a) De 100 a 300 m ²	\$400.00
b) De 301 a 500 m ²	\$800.00
c) De 501 a 800 m ²	\$1,500.00
d) De 801 m ² en adelante	\$2,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos

giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados se pagará de acuerdo a:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta	\$3,000.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$9,500.00	\$4,750.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$4,000.00	\$2,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos decerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar, hasta	\$1,336.00	\$779.00
e) Supermercados, hasta	\$10,000.00	\$5,000.00
f) Vinaterías, hasta	\$6,000.00	\$3,000.00
g) Ultramarinos, hasta	\$4,000.00	\$2,000.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$2,500.00	\$1,250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas, hasta	\$5,500.00	\$2,750.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar, hasta	\$700.00	\$350.00

d) Vinaterías, hasta	\$5,000.00	\$2,500.00
e) Ultramarinos	\$3,500.00	\$1,750.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, hasta	\$15,000.00	\$7,500.00
2. Cabarets, hasta:	\$20,000.00	\$10,000.00
3. Cantinas, hasta	\$15,000.00	\$7,500.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos, hasta	\$14,000.00	\$7,000.00
5. Discotecas, hasta	\$14,000.00	\$7,000.00
a) Con servicio de bar, hasta	\$19,000.00	\$8,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, hasta	\$4,000.00	\$2,000.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, hasta	\$2,000.00	\$1,000.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar, hasta	\$19,000.00	\$9,500.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, hasta	\$6,500.00	\$3,250.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas hasta	\$6,000.00	\$3,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por el cambio de domicilio, mismo propietario y sin modificar la razón social, hasta \$3,000.00
- b) Por el cambio de domicilio o razón social mismo propietario, hasta \$1,500.00
- c) Por traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio, hasta \$500.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, hasta \$500.00
- c) Por el traspaso y cambio de propietario, hasta \$500.00

ARTÍCULO 51.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 52.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos pagarán (sic) por cada día de actividad el 3% correspondiente al costo de apertura del giro que explote (sic).

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$185.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$350.00
c) De 10.01 en adelante	\$500.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 5 m2	\$200.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$800.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$350.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$700.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,000.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

\$250.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente, hasta

\$200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción, hasta	\$160.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno, hasta	\$250.00
3. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente hasta	\$150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o

razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Por anualidad, hasta | \$104.00 |
| b) Por día o evento anunciado, hasta | \$150.00 |

2. Fijo

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Por anualidad, hasta | \$301.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$70.00 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 56.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$70.00 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$70.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$80.00 |

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$75.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
b).Extracción de uña.	\$50.00
c). Debridación de absceso.	\$35.00
d). Curación.	\$18.00
e). Sutura menor.	\$20.00
f). Sutura mayor.	\$40.00
g). Inyección intramuscular.	\$7.00
h). Venoclisis.	\$20.00
i). Atención del parto.	\$500.00
j). Consulta dental.	\$20.00
k). Radiografía.	\$27.81
l). Profilaxis.	\$10.00
m). Obturación amalgama.	\$20.00
n). Extracción simple.	\$22.00
o). Extracción del tercer molar	\$100.00
p). Examen de VDRL.	\$60.00
q). Examen de VIH.	\$200.00
r). Exudados vaginales.	\$150.00
s). Grupo IRH.	\$100.00
t). Certificado médico.	\$30.00

u). Consulta de especialidad.	\$80.00
v). Sesiones de nebulización.	\$35.00
w). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,500.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,000.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$35.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$190.00
b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción	\$380.00
c) En colonias o barrios populares	\$110.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 59.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán Ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos hasta	\$2,000.00
B) Agua hasta	\$1,000.00
C) Cerveza hasta	\$1,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$500.00
E) Productos químicos de uso doméstico, hasta	\$500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos hasta	\$800.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores hasta	\$800.00
C) Productos químicos de uso doméstico hasta	\$520.00
D) Productos químicos de uso industrial hasta	\$800.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$60.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$80.00
7. Por extracción de materiales minerales petróleo no reservados a la federación	\$100.00
8. Por licencia de extracción de minerales petróleo no reservados a la federación previa autorización manifestación de impacto ambiental	\$3,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$3,500.00
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$200.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,000.00
12. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación de acuerdo a su publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$150.00
13. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,000.00

14. Por registro de manifestación de impacto ambiental,
informe preventivo o informe de riesgo \$1,000.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de Gobierno representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2, hasta \$2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2, hasta \$2.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2, hasta	\$2.00
3. Canchas deportivas, por partido, hasta	\$70.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por 2.5m2, se cobrarán	\$500.00
---	----------

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual, hasta	\$67.98
3. En zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min, hasta	\$2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min, hasta	\$5.50
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos, hasta	\$5.50
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual, hasta	\$40.00

5. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y

descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, según su ubicación por metro lineal o fracción, una cuota mensual de:

- | | |
|---|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal, hasta | \$150.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma, hasta | \$75.00 |
| c) Calles de colonias populares, hasta | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |

6. Por el estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque, hasta | \$70.00 |
| b) Por camión con remolque, hasta | \$140.00 |
| c) Por remolque aislado, hasta | \$70.00 |

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada vehículo, una cuota anual, hasta

	\$350.00
--	----------

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por m², una cuota diaria, hasta

	\$2.00
--	--------

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria, hasta

	\$2.00
--	--------

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual, hasta

	\$ 70.00
--	----------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 14 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual, hasta

	\$70.00
--	---------

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Ganado mayor, hasta | \$30.00 |
| b) Ganado menor, hasta | \$17.00 |

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Camiones, hasta | \$400.00 |
| b) Camionetas, hasta | \$250.00 |
| c) Automóviles, hasta | \$200.00 |
| d) Motocicletas, hasta | \$100.00 |

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Camiones, hasta | \$300.00 |
| b) Camionetas, hasta | \$200.00 |
| c) automóviles, hasta | \$100.00 |
| d) Motocicletas, hasta | \$70.00 |

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia,

percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$2.00 |
| II. Baños de regaderas | \$10.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura;
-

- II.. Objetos decomisados;
 III. Venta de ejemplares del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales.
 IV. Venta de formas impresas por juegos

a) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$50.00
b) Formato de licencia	\$50.00

**CAPÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS**

tablecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**SECCIÓN PRIMERA
 POR REINTEGROS O
 DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
 POR REZAGOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA
 POR RECARGOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo es-

**SECCIÓN CUARTA
 POR MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) A LOS PARTICULARES	
a) Por violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales	12
2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	
a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores	20
b) Omisión a las notificaciones	5
c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento	8
d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos	10

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO MÍNIMOS	SALARIOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, carretera 95 tramo local	15
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2. 5
36) Estacionarse en doble fila.	2. 5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2. 5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2. 5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2. 5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	20
46) Manejar con licencia vencida.	5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	5

51) Manejar sin licencia.	5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2. 5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	50
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	15
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por una toma clandestina, hasta	\$1.000.00
b) Por tirar agua, hasta	\$ 400.00
c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente	\$400.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$400.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los deducibles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,570.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la Dirección dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,280.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

**SECCIÓN NOVENA
POR LAS CONCESIONES
Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares

o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 86.- Bienes y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento

percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles;
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR COBROS DE SEGUROS
POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR GASTOS DE NOTIFICACIÓN
Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES
FEDERALES Y FONDO DE
APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Las provenientes de los impuestos federales participables.

IV. Las provenientes de la recaudación Federal participable por ser municipio colindante con litoral.

V. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL
INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
EMPÉRSTITOS O
FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos

de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE
PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer ne-

cesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA
DE TERCEROS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS
DE EROGACIONES
RECUPERABLES**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA
EL 2009**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contienen el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta ley solo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente ley de ingresos importara el total mínimo de **\$73,329,851.00** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Arcelia del Estado de Guerrero mencionados en el artículo 6, el cual se verá incrementado proporcionalmente al monto anual del fondo de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

TOTAL DE INGRESOS			\$73,329,851.00
INGRESOS ORDINARIOS		\$68,724,893.00	
05 Impuestos	\$3,455,384.00		
06 Derechos	\$3,648,455.00		
07 Contribuciones Especiales			
08 Productos			
09 Aprovechamientos	\$663,580.00		
10 Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	\$2,534,145.00		
	58,423,329.00		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
11. Ingresos Extraordinarios		\$ 4,604,958.00	
12. . Ramo 26 de Desarrollo Social y Productivo	\$3,128,327.00		
13. Inversión Estatal Directa			
14. Ramo 20			
15. Otros Programas Distintos a los anteriores.	\$400,000.00		
	\$708,590.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publí-

quese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, durante los me-

ses de enero y febrero, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas, quedando apercebidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77 y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes del año, un descuento del 10% con excepción de los señalados en el artículo 11 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo infor-

marlo al Congreso del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA
MORÍN.**

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 030 POR EL QUE SE
APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO Y DE CONS-
TRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUN-
TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AR-
CELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO
DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Al margen un sello con el
Escudo Oficial que dice: Gobierno
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA AL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de
diciembre del 2008, la Comisión
de Hacienda, presentó a la Ple-
naria el Dictamen con proyecto
de Decreto por el que se aprue-
ban las Tablas de Valores Uni-
tarios de Suelo y de Construc-
ción del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Arcelia, Gue-
rrero, para el cobro de las con-
tribuciones sobre la propiedad
inmobiliaria, durante el Ejer-
cicio Fiscal 2009, en los si-
guientes términos:

"Que el Ciudadano Presi-
dente del Honorable Ayuntamien-
to del Municipio de Arcelia,
Guerrero, en uso de las facul-
tades que le confieren los ar-
tículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlin, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada

por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49

fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de octubre del 2008, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio,

Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica,

tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, de-

creta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 030 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			PRIMER CUADRO DE LA CD.	SEGUNDO CUADRO DE LA CD.	RESTO DE LA CIUDAD
10	COMERCIAL	M2	\$50.00	\$30.00	\$20.00
20	ZONAS HABITACIONALES	M2	\$30.00	\$20.00	\$15.00
30	PROPIEDADES QUE NO TENGAN CONSTRUCCIONES (BALDÍAS) SE COBRARÁN 2.0%	M2	\$50.00	\$30.00	\$20.00

SEÑALANDO: NOMBRES DE LAS CALLES Y LÍMITES DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE ARCELIA, GUERRERO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE NORTE A SUR
AL NORTE: CON LAS CALLES ALAMEDA NORTE, IGNACIO RAMÍREZ NIGROMANTE, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, CARITINO MALDONADO, ISABEL LA CATÓLICA Y FRANCISCO JAVIER MINA CON LÍMITES HASTA LA BARRANQUILLA
AL SUR: CON LAS CALLES JUAN N. ÁLVAREZ, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, CANUTO NERI, CARITINO MALDONADO, FRANCISCO JAVIER MINA CON LÍMITES DEL ARROYO GRANDE
DE ORIENTE A PONIENTE
AL ORIENTE: CON LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
AL PONIENTE: CON LA CALLE MELCHOR OCAMPO
TODOS LOS PREDIOS QUE DAN DE FRENTE AL PERIFÉRICO LÁZARO CÁRDENAS TENDRÁN EL MISMO VALOR EN SUELO QUE LOS DEL PRIMER CUADRO

SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE NORTE A SUR
AL NORTE: TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ANTES DE LLEGAR A LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS TOMANDO COMO REFERENCIA LAS CALLES HERMENEGILDO GALEANA, JUAN DE LA BARRERA, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NIGROMANTE, PLAN DE IGUALA, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, PROLONGACIÓN DE CARITINO MALDONADO, ISABEL LA CATÓLICA, FRANCISCO JAVIER MINA, EUTIMIO PINZÓN, ARTEAGA Y HUMBOLDT.
AL SUR: CON LAS CALLES IGNACIO ZARAGOZA, LA PAZ, 16 DE SEPTIEMBRE, GUILLERMO PRIETO, FRANCISCO I. MADERO, CARITINO MALDONADO, CELIA DE MEDINA, MACEDONIO TERÁN, LEONA VICARIO Y ABASOLO
AL ORIENTE: CON LA CALLE HUMBOLDT
AL PONIENTE: CON LA CALLE JUAN DE LA BARRERA

RESTO DE LA CIUDAD
SON TODAS LAS CALLES QUE ESTÁN ALREDEDOR DE ESTOS DOS CUADROS DE LA CIUDAD

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$10.00	\$20.00	\$60.00

20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$30.00	\$40.00	\$80.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$20.00	\$40.00	\$60.00
40	ALBERCAS	M2	\$60.00	\$80.00	\$120.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.


SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 1.58

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.63

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES \$ 263.48
UN AÑO \$ 565.34

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES \$ 462.79
UN AÑO \$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 12.10
ATRASADOS \$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.